

Hoy cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía 157624089001-2023 000400-00. Las partes solicita suspensión del proceso conforme acuerdo de pago con la demandada. Para proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	EJECUTIVO
RAD. INTERNO:	157624089001-2023-00040-00
DEMANDANTE:	ADRIANA FORERO PARRA
DEMANDADO:	GERMAN MAURICIO SIERRA RAMÍREZ Y FLOR ANGELA GIL CELY

Sora, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede se procede a resolver la solicitud de suspensión del proceso referenciado.

Las partes en este proceso, ADRIANA FORERO PARRA y GERMAN MAURICIO SIERRA RAMÍREZ Y FLOR ANGELA GIL CELY. De común acuerdo han logrado zanjar la deuda obrante en el radicado del rubro, mediante un acuerdo de pago presentado al despacho el 29 de enero de 2024.

De esta forma, se ha presentado una solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.2 C.G.P., teniendo en cuenta que sus efectos serán inmediatos siempre que “las partes lo pidan de común acuerdo”.

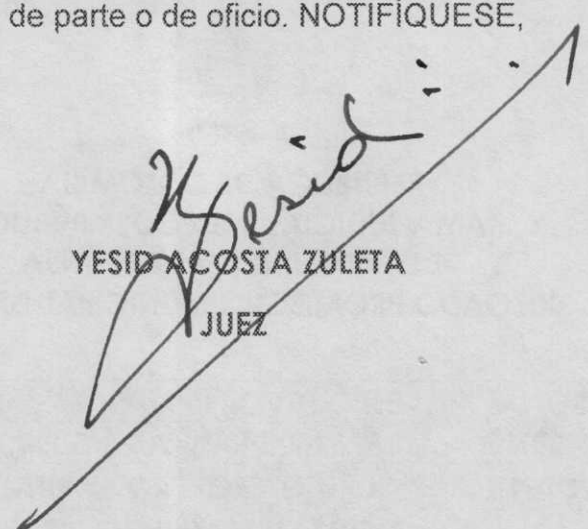
Al tenor literal de la referida disposición y bajo el contexto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se entiende que existe común acuerdo cuando se obtiene el acuerdo de pago entre las partes obrantes en el asunto de la referencia. Por otra parte, el artículo 162 del mismo Código dispone que corresponderá al Juez que conoce el proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

Puestas así las cosas, como quiera que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 161 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA-BOYACÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, hasta el día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024); fecha en la que se verificará el cumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con la documental allegada al correo digital del despacho, y según lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido el termino de suspensión, se procederá a su levantamiento a solicitud de parte o de oficio. NOTIFÍQUESE,


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ